



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0339 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El expediente de registro Nº36135-2015 de fecha 06 de mayo del 2015 que contiene el Informe de Reevaluación del Examen Psicosomático del Policlínico EXCELENT S.R.L., del postulante **LAZARO CURUTA ROQUE**, informe Nº073-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el, de fecha 24 de abril del 2015 y el informe Nº081-2015-GRA/GRTC-LIC de fecha 12 de junio del 2015, derivado del Expediente Administrativo Reg. Nº 8723-2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 22 de abril del 2015, el señor **LAZARO CURUTA ROQUE**, presenta el expediente de registro Nº 8273/LC/15, solicitando se le otorgue licencia de conducir de la categoría AII-b, cumpliendo con la presentación de los requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Motorizados y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, presentado el Certificado médico de haber aprobado la evaluación psicosomática en el Centro Médico Santo Tomás Becket S.R.L. con fecha 27 de noviembre del 2014, **sin señalar ninguna observación** y el Certificado de Profesionalización del Conductor en la Escuela de Conductores Integrales "RUTAS ANDINAS S.A.C." y el examen de manejo: pero al ser evaluado el expediente en el Área de Antecedentes para la Emisión de la correspondiente Licencia de conducir, el Jefe encargado emite el informe Nº073-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el de fecha 24 de abril del año en curso, señalando que en observaciones del DNI del postulante, registra la observación "**DEDOS ANIQUILADOS MANO IZQUIERZO**", señalando que el postulante debe ser sometido a una reevaluación médica ya que el certificado psicosomático que obra en el expediente expedido por el policlínico indica sin observaciones.

Que con Oficio Nº 0718-2014-GRA/GRCT-SGTT/lic., fecha 28 de abril del 2015, se solicita al Policlínico "**EXCELLENT S.R.L.**", una reevaluación médica de los Miembros Superiores de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad al señor Curuta Roque Lázaro, identificado con DNI Nº 43757453.

Que con expediente de registro Nº36135 de fecha 06 de mayo del presente, el Policlínico "**EXCELLENT S.R.L.**", emite el informe de reevaluación Psicosomático, suscrito por el Director Médico, Dr. Suarez Torreblanca José Fernando en la persona de don Lázaro Curuta Roque, señalando que se ha efectuado la reevaluación médica en el Área de Medicina General de cuyo examen se tiene los siguientes resultados; Que la persona reevaluada ha sufrido un accidente de tránsito hace quince (15) años, en cuyo accidente sufrió varias fracturas en el Miembro superior izquierdo como son:

- Luxo fractura del codo izquierdo con cicatrices de operación reparadora que permite movimiento de extensión hasta 115º (máximo 180º movimiento de flexión normales).
- Fractura a nivel del 3er. Metacarpiano izquierdo con cicatrices en el dorso que hace prominencia y gran compromiso de tendones que condicionan movimientos de flexión, extensión, aducción, sin movimientos de la muñeca izquierda.
- Mano en garra mediano-cubital en flexión obligada de los 5 dedos.
- Impedimento de extensión.
- Flexión disminuida.
- Movimiento de prensión conservado y las conclusiones del examen de reevaluación: **Apto para movimientos esenciales en el manejo, Apto para manejar vehículo pequeño.**

Que el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº040-2008-MTC., en su artículo 13, que señala los requisitos para obtener licencias de conducir de la clase A categoría I particular en su segundo párrafo del numeral (f), señala "**El postulante con discapacidad física solo podrá obtener licencia de conducir de**



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0339 -2015-GRA/GRTC-SGTT

esta categoría siempre y cuando las medidas que adopte le permitan conducir el vehículo sin riesgo, las mismas que deberán estar señaladas en las restricciones de la licencia de conducir".

Que los documentos que obra en el expediente y lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, se concluye que el postulante en observaciones de su Documento Nacional de Identidad, DNI tiene observaciones (restricciones) las que han sido comprobadas con el examen de reevaluación médica, efectuado por Director Médico del Policlínico EXCELENTE S.R.L., y que estas restricciones le impiden obtener licencia de conducir de las categorías profesionales, permitiéndole solamente la obtención de la categoría A-1 particular

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO ALGUNO el expediente de Registro Nº8273/LC/15, presentado por don LAZARO CURUTA ROQUE, identificado con DNI Nº43757453, con domicilio en la Asociación Urbana Nuevo Milenio N-21, distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

17 JUN 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JUROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA